

09/15

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0383/15.- 03901
CULIACÁN, SINALOA; MAYO 14 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Recepción
RECIBIDO
SINALOA 15-5-15

ING. HUMBERTO ALONSO GOMEZ NUÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN
DE CONDÓMINIOS PARAÍSO COSTA BONITA II, A.C.
CALLE FIRCUS 610 FRACCIONAMIENTO HACIENDA
LOS MANGOS, C.P. 82127 MAZATLAN, SINALOA.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de esta Delegación Federal para recibir, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados por el Ing. Humberto Alonso Gómez Núñez, en su carácter de Representante legal de la Asociación de Condominios Paraíso Costa Bonita II, A.C., sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto "Proyecto de Obra para la Reconstrucción de Muro de Contención y Protección Playera en Condominios Paraíso II, Costa Bonita Mazatlán, Sinaloa", con pretendida ubicación en zona urbana de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la DFSEMARNATSIN iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las que se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P del proyecto "Proyecto de Obra para la Reconstrucción de Muro de Contención y Protección Playera en Condominios Paraíso II, Costa Bonita Mazatlán, Sinaloa" promovido por la C. Humberto Alonso Gómez Núñez que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el "Proyecto" y la "Promovente", respectivamente, y

MIA-P del Proyecto "Proyecto de Obra para la Reconstrucción de Muro de Contención y Protección Playera en Condominios Paraíso II, Costa Bonita Mazatlán, Sinaloa"

Promovente: Asociación de Condominios Paraíso Costa Bonita II, A.C.

Representante Legal: Ing. Humberto Alonso Gómez Núñez

Página 1 de 17

[Handwritten signature]



OFICIO No. SG/145/2.1.1/0383/15.- **0970**
CULIACÁN, SINALOA; MAYO 14 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito s/n, de fecha **27 de Febrero de 2015**, el **Promoviente** ingresó el mismo **06 de marzo del 2015**, al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), original, así como **tres** copias en discos compactos de la **MIA-P**, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- II. Que mediante escrito s/n, de fecha **12 de Marzo de 2015**, recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **13 de Marzo de 2015**, la **promovente** ingresa la página completa del periódico El Sol de Mazatlán en la página 20 de fecha **13 de Marzo de 2015**, en el cual consta la publicación del extracto del proyecto, el cual quedó registrado con el No. de folio **SIN/2015-0000728**.
- III. Que mediante oficio No. **SG/145/2.1.1/0265/15.-0577** de fecha **23 de Marzo de 2015**, la DFSEMARNATSIN envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- IV. Que con base a los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículo 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la DFSEMARNATSIN integró el expediente del **proyecto** y mediante oficio No. **SG/145/2.1.1/0266/15.0578-** de fecha **23 de Marzo de 2015**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- V. Que a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio No. **SG/145/2.1.1/0435/15.-** de fecha de **06 de Mayo de 2015**, solicitó a la **promovente** información complementaria, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentará la información requerida. El citado oficio fue notificado el **07 de Mayo de 2015**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **08 de Mayo de 2015** y se vencía el **02 de Julio del 2014**.
- VI. Que mediante escrito **S/N** de fecha de **11 de Mayo del 2015** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **11 de Mayo de 2015**, la **promovente** dio respuesta al oficio citado en el **Resultando V**, el cual quedó registrado con el No. de folio: **SIN/2015-0001255**.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DFSEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 30 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5, inciso R) fracciones I y II, inciso Q), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 fracción II del REIA; 32 Bis fracción III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS II y III** del presente oficio, con el fin de garantizar el

MIA-P del Proyecto "Proyecto de Obra para la Reconstrucción de Muro de Contención y Protección Playera en Condominios Paraíso II, Costa Bonita Mazatlán, Sinaloa"

Promovente: Asociación de Condominios Paraíso Costa Bonita II, A.C.

Representante Legal: Ing. Humberto Alonso Gómez Núñez

Página 2 de 17



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta DFSEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

- Que el PEÍA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REÍA.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- Que la fracción II del artículo 12 del REÍA indica que en la MIA-P que someta a evaluación, la **promovente** debe incluir una descripción de las obras y actividades del **proyecto "Proyecto de Obra para la Reconstrucción de Muro de Contención y Protección Playera en Condominios Paraíso II, Costa Bonita Mazatlán, Sinaloa"** por lo que una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** colinda con Playa Sábalo-Cerritos, el cual consistirá en la reconstrucción de un muro de contención el cual fue construido en 1987 con la finalidad de proteger las instalaciones de las fuertes marejadas y embates del oleaje cuando se presentan tormentas tropicales o ciclones. El muro se construyó paralelo a la línea de zona federal, dentro del área del terreno perteneciente a la empresa mencionada.

El área del proyecto en cuestión es un polígono en forma rectangular con una superficie de 479.640 m² con las siguientes coordenadas UTM:

PROYECTO GENERAL DE OBRAS						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				X	Y
				E	349,608.0318	2,575,416.9372
E	F	S 63°55'43.96" W	5.670	F	349,602.9389	2,575,414.4454
F	G	S 26°03'33.33" E	84.599	G	349,640.1033	2,575,338.4467
G	H	N 63°56'25.52" E	5.669	H	349,645.1962	2,575,340.9373
H	E	N 26°03'32.21" W	84.600	E	349,608.0318	2,575,416.9372
SUPERFICIE=479.64 m ²						

En su conjunto las obras que comprenden el proyecto: muro de contención, escalera y protección playera ocupan una superficie total de 479.640 m². A continuación se presenta la superficie en m² de cada uno de los elementos que contempla el proyecto.



OFICIO No. SG/145/2.1.1/0383/15- **M 0970**
CULIACÁN, SINALOA; MAYO 14 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Infraestructura	Superficie (m ²)
Muro de contención	225.862
Protección playera	253.778
Escalera	15.840
Total	479.640

Área del proyecto general de obras

PROYECTO GENERAL DE OBRAS						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				X	Y
				E	349,608.0318	2,575,416.9372
E	F	S 63°55'43.96" W	5.670	F	349,602.9389	2,575,414.4454
F	G	S 26°03'33.33" E	84.599	G	349,640.1033	2,575,338.4467
G	H	N 63°56'25.52" E	5.669	H	349,645.1962	2,575,340.9373
H	E	N 26°03'32.21" W	84.600	E	349,608.0318	2,575,416.9372
SUPERFICIE=479.64 m ²						

Área del muro de contención

MURO DE CONTENCIÓN A BASE DE TABLESTACA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				X	Y
				1	349,608.0318	2,575,416.9372
1	2	S 63°56'17.79" W	2.670	2	349,605.6330	2,575,415.7640
2	5	S 26°03'34.48" E	84.600	5	349,642.7983	2,575,339.7647
5	6	N 63°56'25.52" E	2.669	6	349,645.1962	2,575,340.9373
6	1	N 26°03'32.21" W	84.600	1	349,608.0318	2,575,416.9372
SUPERFICIE=225.862 m ²						

Área de protección playera a base de cubos

PROTECCIÓN PLAYERA A BASE DE CUBOS						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				X	Y
				2	349,605.6330	2,575,415.7640
2	3	S 63°55'13.85" W	3.000	3	349,602.9389	2,575,414.4454
3	4	S 26°03'33.32" E	84.599	4	349,640.1033	2,575,338.4467
4	5	N 63°56'25.52" E	3.000	5	349,642.7983	2,575,339.7647
5	2	N 26°03'34.48" W	84.600	2	349,605.6330	2,575,415.7640
SUPERFICIE=253.778 m ²						



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Área de zona de escaleras

ZONA DE ESCALERAS						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				X	Y
				A	349,614.4700	2,575,402.2084
A	B	S 26°23'05.09" E	3.200	B	349,615.8921	2,575,399.3417
B	C	S 63°36'54.91" W	4.950	C	349,611.4577	2,575,397.1420
C	D	N 26°23'05.09" W	3.200	D	349,610.0356	2,575,400.0086
D	A	N 63°36'54.91" E	4.950	A	349,614.4700	2,575,402.2084
SUPERFICIE=15.840 m ²						

Patio de usos múltiples (patio de colado).

PATIO DE USOS MÚLTIPLES						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				X	Y
				7	349,803.000	2,575,292.000
7	8	S 17°16'53.39" E	47.127	8	349,817.000	2,575,247.000
8	9	S 67°09'58.84" W	93.078	9	349,731.216	2,575,210.880
9	10	N 27°38'56.82" W	47.383	10	349,709.228	2,575,252.852
10	7	N 67°20'26.33" E	101.615	7	349,803.000	2,575,292.000
SUPERFICIE = 4,581.254 m ²						

Obras por construir:

En conjunto las obras que comprenden el proyecto son: muro de contención, escalera y protección playera ocupan una superficie total de 479.640 m² (Anexo 1). En la Tabla II.1 se presenta la superficie en m² de cada uno de los elementos que contempla el proyecto.

Uno de los elementos que contempla el muro de contención será a base de tablestacas de concreto armado en un desarrollo de 84.60 metros; con nueve refuerzos transversales a cada 10 metros de tablestacas similares.

Las tablestacas serán de concreto armado de dimensiones de 10.00 m de largo x 1.10 m de ancho y 0.45 m de espesor, con punta de acero de ángulo de 4" x 5/8" de espesor.

Las tablestacas serán fabricadas con concreto Clase Tipo II, con un f'c=250 kg/cm² empleando cemento CPC 30 R/RS, contra sulfatos, con agregados de arena y grava de 13 a 19 mm (3/4") libre de impurezas. Tendrán un recubrimiento mínimo de 7 cm; Al siguiente día de haberse colado las piezas se aplicará una membrana de curacreto de la línea base agua, para mantener sus condiciones óptimas de humedad para su fraguado y que el concreto no sufra ningún agrietamiento por temperatura.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Preparación del sitio.

Dentro de las actividades de preparación del sitio se contemplan la limpieza del terreno, trazo, nivelación e instalaciones provisionales.

La primera actividad será realizar el trazo del proyecto pretendido en el terreno ya que este permitirá delimitar las áreas que deberán ser despalmadas. Este procedimiento se realizara con equipo de topografía de precisión, y el marcaje del terreno se realizara con cal. Los trabajos de nivelación consisten en la determinación de niveles del terreno para estimar así los volúmenes de suelo a excavar. Para marcar los niveles en el sitio se utilizan estacas de madera.

Limpieza del terreno:

Residuos sólidos domésticos:

Se contará con contenedores de 200 litros de plástico identificados individualmente para basura orgánica e inorgánica, que será retirada cada día por el servicio de limpieza municipal.

Residuos sólidos.

Material de embalaje, plásticos, madera, empaques de cartón, costalería que serán retirados por el servicio de limpieza municipal.

Residuos sanitarios:

Para el sistema de drenaje sanitario, a través de la red interna de drenaje serán conducidos al colector de aguas residuales que establece la JUMAPAM.

En todo momento se contará con la aprobación del Departamento de Aseo y Limpia Municipal de Mazatlán

Programa general del proyecto.

La infraestructura del proyecto requerirá de servicios periódicos de mantenimiento. Se contempla trabajos de revisión y mantenimiento anuales o cuando las condiciones físicas o de deterioro lo requieran.

La acción del proyecto sobre el entorno será objeto de atención especial de los promoventes de este proyecto. Los atractivos y riqueza natural del paisaje circundante nos promueven y son parte del valor que el cliente paga, por lo que es política de la empresa promovente la conservación. Las playas con que colindamos se les cuidarán y limpiará permanentemente y continuarán sin ningún tipo de obstrucción o restricción a todos los paseantes.

ETAPAS Y ACTIVIDADES	MESES															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
PREPARACIÓN DEL SITIO																
Trazo y nivelación	█															
Instalación de Patio de Usos Múltiples	█															
CONSTRUCCIÓN																



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

6. Que la fracción IV del artículo 12 del REÍA, dispone en los requisitos que la **promovente** debe incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primeramente se debe delimitar el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, deben identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubica el proyecto.

El municipio de Mazatlán, se localiza al sur del estado de Sinaloa en una península natural, entre los paralelos 23°04'25" y 23°50'22" de latitud norte y meridianos 105°56'05" y 106°37'10" al poniente del meridiano de Greenwich, colindando al norte con el municipio de San Ignacio, al sur con los municipios de Concordia, El Rosario y el Océano Pacífico, al oriente con el municipio de Concordia y el Estado de Durango y al poniente con el Océano Pacífico.

El municipio de Mazatlán cuenta con una superficie de 3,068.48 km² (306,848 ha), que representa el 4.53% del total estatal, y la cabecera municipal cuenta con un total de 11,732 ha de área urbanizable, aunque en la actualidad están ocupadas aproximadamente 7,000 ha.

El proyecto se localiza en la zona urbana de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa. En la coordenada geográfica Latitud Norte 23°16'51.37" y Longitud Oeste 106°28'13.12".

La delimitación del Sistema Ambiental (SA) se basó en la zonificación realizada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California. De acuerdo a las unidades de gestión ambiental costeras, el sitio donde se ubica el proyecto, colinda con la unidad de gestión ambiental costera: UGC13, denominada Sinaloa Sur-Mazatlán.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

7. Que la fracción V del artículo 12 del REÍA, dispone la obligación a la promovente de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el SA; al respecto, la **promovente manifiesta que** para la identificación de impactos del presente estudio, utilizo la metodología de evaluación que se propuso en este proyecto fue un modelo basado en el método de las matrices causa-efecto, derivadas de las matrices de Leopold (1971) modificado para evaluar los impactos asociados a proyectos hidráulicos.

La matriz específica para estos proyectos representa las interacciones puntuales, que puedan causar impacto al ambiente, como son efecto sobre los factores ambientales fisicoquímicos, ecológicos, estéticos y socioeconómicos.

La evaluación del Impacto Ambiental es sumamente variable, depende del tipo de ambiente, del tipo del problema, del tipo de decisión a tomar y el método a utilizar. Básicamente son varios los métodos utilizados por diferentes investigadores, por ejemplo: superposición de mapas, listas, matrices, índices, modelos; sin embargo en muchos casos es necesario combinar estos métodos para realizar una evaluación más acertada. Los principales impactos adversos del proyecto corresponden a la actividad de construcción de muro de contención y la instalación de obra de protección playera donde se dará un cambio en la compactación del suelo, así como con las actividades de operación de maquinaria y transporte de materiales; dicho riesgo consiste en la posibilidad de que un manejo inadecuado de los combustibles para la operación de la maquinaria provoque accidentes como derrames; afectando la hidrología (agua), la calidad del aire se afectará por las emisiones propias de la maquinaria que desarrollará la actividad, así como la generación de ruido.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

8. Que la fracción VI del artículo 12 del REÍA, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se encuentra el proyecto; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas preventivas, de remediación, rehabilitación, compensación y reducción propuestas por la promovente en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono; las principales medidas presentadas por la promovente son las siguientes:
- A. Se contempla implementar un programa de mantenimiento a la maquinaria utilizada para evitar rebasar los límites de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994 y evitar afectación tanto a los trabajadores como a la escasa fauna que ocurra en el sitio.
 - B. Se buscará proteger el suelo para evitar que los combustibles que se derramen en él penetren al subsuelo, para ello se colocarán tarimas y de bajo de ellas charolas que colecten los posibles derrames, para posteriormente manejarlos como residuos peligrosos.
 - C. Se evitará crear tiraderos de basura al aire libre a fin de que no se contamine el suelo, para ello se emplearán contenedores de características impermeables y remolques para trasladar en forma periódica los residuos a los lugares autorizados por el municipio.
 - D. Para evitar la contaminación del suelo por defecación al aire libre, se utilizarán los sanitarios existentes.
 - E. Se depositará material lejano a corrientes de agua.
 - F. El almacenamiento de combustible se hará alejado de corrientes.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

9. Que la fracción VII del artículo 12 del REÍA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto.

Construcción del escenario sin proyecto

El escenario esperado sin el proyecto, es la erosión constante de la línea de costa y los daños a la infraestructura turística, lo cual por un lado conducirá al deterioro de la zona de playa y por el otro ocasionará daños a la economía de los promoventes.

En este contexto, como se señala al continuar socavándose la zona de playa, bajo este escenario de tendencia hacia el deterioro se esperan los siguientes eventos:

1. Los promoventes caerían en una situación de riesgo, ya que la infraestructura turística consistente en condominios y áreas de esparcimiento se verían severamente afectados por su cercanía a la zona de playa.
2. Derivado de la presencia del fenómeno denominado "mar de fondo" presentado durante la primera semana del mes de mayo de 2015, se seguirá deteriorando el muro existente actualmente y no cumpliría de una manera eficiente su función como obra de protección de infraestructura turística.
3. De no ejecutarse el proyecto, el muro que se pretende rehabilitar, dará una mala imagen a los turistas nacionales e internacionales que se hospedan en los condominios.



OFICIO No. SG/145/2.1.1/0383/15.- 0970
CULIACÁN, SINALOA; MAYO 14 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

4. Se podría seguir acumulando basura en la zona de playa, generando una mala imagen de contaminación por residuos sólidos.
5. A partir del 15 de mayo de 2015 inicia oficialmente la temporada de huracanes, lo cual significa que en los próximos meses la intensidad del oleaje será muy intensa, lo cual seguirá afectando la inversión de los promoventes.
6. De no realizarse esta obra el Puerto de Mazatlán estaría perdiendo la oportunidad de generar empleos en beneficio de los habitantes del puerto, ya que el proyecto contempla una inversión superior a los siete millones de pesos que se aplicarían de manera inmediata.
7. Se perdería la oportunidad de que las autoridades gubernamentales pudieran recaudar impuestos del sector turístico.
8. Se dejaría pasar la oportunidad de hacer sinergia entre inversionistas particulares y los tres niveles de gobierno.

Construcción del escenario modificado por el proyecto sin medidas de mitigación

Por tratarse de un proyecto de rehabilitación, los resultados son los mismos que en el escenario anterior, pero de no aplicarse las medidas preventivas y de mitigación se pone en riesgo a diversos componentes ambientales, tal y como se prevé a continuación:

Aire

- ♦ De no implementarse un programa de mantenimiento a la maquinaria utilizada, se rebasarían los límites de contaminantes por emisiones a la atmosfera y por ruido establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y podrían afectar tanto a los trabajadores como a la escasa fauna que ocurra en el sitio.

Suelos

- ♦ De no colocarse tarimas y charolas para los combustibles, se podrían generar derrames que contaminarían el subsuelo.
- ♦ Si no se utilizan contenedores para la basura se generarían tiraderos de basura al aire libre que contaminarían el sitio del proyecto.
- ♦ Al no haber letrinas portátiles se incrementaría la defecación al aire libre, lo cual generaría problemas graves de contaminación y riesgos de salud pública.

Hidrología:

- ♦ Si se llegara a colocar material de construcción cercano a las corrientes superficiales o escurrimientos se obstruiría el flujo de corrientes de agua.
- ♦ Si se instalara almacén de combustible cercano a alguna corriente superficial existiría un alto riesgo de contaminación.

Vegetación:



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- ♦ Par el caso de la vegetación esta no existe en el predio por lo que no existe riesgo de que se vea afectada.

Fauna:

- ♦ De no prohibirse la introducción de especies exóticas, así como de la captura, caza, colecta, comercialización y/o tráfico de cualquier especie de fauna silvestre que se llegue a encontrar dentro o en los alrededores del área del proyecto, se podrían ver afectados algunos ejemplares con la ejecución de la obra.

Paisaje:

- ♦ El paisaje no resultaría afectado ya que con la implementación del proyecto, la modificación del escenario existente en el sitio del proyecto será mínima debido a que existen en la zona edificaciones de grandes dimensiones.

Población:

- ♦ De no realizarse el proyecto tendría impactos socio-económicos negativos ya que se perdería la oportunidad de generar múltiples empleos tanto en la parte de construcción como en la parte de operación del proyecto, por otra parte no se generarían divisas para el país y se reducirían las ganancias de los promoventes del proyecto.

Construcción del escenario modificado por el proyecto con medidas de mitigación.

La situación actual de la línea de costa de Mazatlán así como de otras regiones del país, es la de un sistema con alto grado de deterioro debido a la frecuencia e intensidad de huracanes, tormentas tropicales y lluvias torrenciales, aunado a la presencia del fenómeno de "mar de fondo" que ha tenido severos impactos en las costas del Océano Pacífico y por ende en la infraestructura turística de varios estados del país y en el caso de Mazatlán, no es la excepción.

El escenario que se espera del proyecto con medidas de mitigación es el de un frente de playa estable, apto para la recreación de los visitantes nacionales y extranjeros y la garantía de que los condominios y demás infraestructura turística no resultará afectada, por lo que los daños estructurales que actualmente presenta el muro de contención serán revertidos mediante la ejecución de la obra y la aplicación de las correspondientes medidas de mitigación.

En concreto el escenario esperado es el de un muro de contención con un funcionamiento mejorado, que mitigue los impactos de la intensidad del oleaje que recibirá del directamente del Océano Pacífico, en un efecto sinérgico positivo adicional a la estabilización de la línea de costa que permitirá mejorar la actividad turística de los promoventes en los próximos años.

En particular se esperan las siguientes modificaciones:

- Mitigación de la incidencia del oleaje de mar abierto sobre el desarrollo turístico de los promoventes.
- Se brindarán mejores servicios de calidad a los visitantes nacionales y extranjeros que se hospedan en los condominios.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- Se mejorará la imagen de la zona de playa ya que se proyectará una actividad turística más ordenada y acorde a las normas ambientales.
- Se disminuirán los riesgos de inundaciones por efecto del "mar de fondo" al proteger de manera directa la zona de condominios.
- En el frente de playa, se mitigarán los efectos la pleamar y bajamar evitando daños mayores a la infraestructura turística.
- Detención de los procesos de deterioro por erosión de la línea de costa en el frente del desarrollo turísticos propiedad de los promoventes.
- Se contribuye a una eficiente prestación de servicios turísticos en Mazatlán.

La aplicación de las medidas de mitigación propuestas permitirá asegurar el efecto benéfico del proyecto ya que dichas medidas pretenden disminuir los impactos, con lo cual se cumple el objetivo principal que es la rehabilitación y construcción del muro de contención de tal manera que permita su funcionamiento como infraestructura complementaria del desarrollo turístico de los promoventes.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA-P.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P.

Planos de localización

Se El área del proyecto en cuestión es un polígono en forma rectangular con una superficie de 479.640 m² con las siguientes coordenadas UTM:

PROYECTO GENERAL DE OBRAS							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
EST	PV				X	Y	
				E	349,608.0318	2,575,416.9372	
E	F	S 63°55'43.96" W	5.670	F	349,602.9389	2,575,414,4454	
F	G	S 26°03'33.33" E	84.599	G	349,640.1033	2,575,338.4467	
G	H	N 63°56'25.52" E	5.669	H	349,645.1962	2,575,340.9373	
H	E	N 26°03'32.21" W	84.600	1	349,608.0318	2,575,416.9372	
SUPERFICIE = 479.640 m2							

Sistema ambiental



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

El proyecto se localiza en la zona urbana de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa. En la coordenada geográfica Latitud Norte 23°16'51.37" y Longitud Oeste 106°28'13.12".

La delimitación del Sistema Ambiental (SA) se basó en la zonificación realizada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California. De acuerdo a las unidades de gestión ambiental costeras, el sitio donde se ubica el proyecto, colinda con la unidad de gestión ambiental costera: UGC13, denominada Sinaloa Sur-Mazatlán

Flora y fauna

El pronóstico ambiental derivado de la construcción del muro de contención, escalera y protección playera es que existirá un impacto directo sobre la línea costera, el cual sin embargo no será significativo a las comunidades bióticas de fauna y flora marina.

Metodología para identificar y evaluar los impactos ambientales.

La evaluación de impactos de este proyecto se realizó tomando como base el método de la matriz de Leopold (et. al, 1971), modificado para evaluar los impactos asociados a proyectos hidráulicos.

La matriz específica para estos proyectos representa las interacciones puntuales, que puedan causar impacto al ambiente, como son efecto sobre los factores ambientales fisicoquímicos, ecológicos, estéticos y socioeconómicos.

La evaluación del Impacto Ambiental es sumamente variable, depende del tipo de ambiente, del tipo del problema, del tipo de decisión a tomar y el método a utilizar. Básicamente son varios los métodos utilizados por diferentes investigadores, por ejemplo: superposición de mapas, listas, matrices, índices, modelos; sin embargo en muchos casos es necesario combinar estos métodos para realizar una evaluación más acertada.

11. Al respecto, esta DFSEMARNATSIN determinó de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 del REIA, en su fracción III, que establece que, una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, "la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"... , por lo que considera que las medidas propuestas por el Promovente son técnicamente viables de instrumentarse, debido a que mitigan ambientalmente las principales afectaciones que conllevan la realización del **proyecto**, ya que asegura la continuidad de los procesos biológicos y por lo tanto la permanencia de hábitat para la fauna existente en la zona.
12. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta DFSEMARNATSIN emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0383/15.-
CULIACÁN, SINALOA; MAYO 14 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 párrafo primero, fracción II, 35 BIS, párrafos primero y segundo, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracciones I y II, 9, primer párrafo, 10 fracción II 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXIX, 19, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; esta DFSEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del proyecto denominado " **Proyecto de obra para la reconstrucción de muro de contención y protección playera en condominios paraíso II, costa bonita Mazatlán, Sinaloa**" promovido por el C. **Humberto Alonso Gómez Núñez**, con pretendida ubicación en zona urbana de Mazatlán, Sinaloa.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **16 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, que empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del presente resolutivo.

TERCERO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras descritas en el **CONSIDERANDO 4**.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA y en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, esta DFSEMARNATSIN procederá conforme a lo establecido en la fracción II de dicho Artículo y en su caso, determinará las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DFSEMARNATSIN, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DFSEMARNATSIN, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar, quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su

MIA-P del Proyecto "Proyecto de Obra para la Reconstrucción de Muro de Contención y Protección Playera en Condominios Paraíso II, Costa Bonita Mazatlán, Sinaloa"

Promovente: Asociación de Condominios Paraíso Costa Bonita II, A.C.

Representante Legal: Ing. Humberto Alonso Gómez Núñez

Página 14 de 17



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

TÉRMINO PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez Evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DFSEMARNATSIN establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta y en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La promovente deberá:

1. Cumplir con lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen que será responsabilidad de la Promovente el cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la MIA-P, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, la Promovente deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del Proyecto y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para su cumplimiento, la promovente deberá presentar un reporte anual de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo, el cual deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

2. Clasificar y separar los residuos sólidos generados en las diferentes etapas del proyecto de acuerdo a sus características, como a continuación se indica.
 - Los residuos de uso doméstico deberán ser depositados en contenedores de plástico con tapa y efectuar su depósito en las áreas que lo determine la autoridad local correspondiente.
 - Los residuos tales como papel, cartón, vidrio, plástico, chatarra metálica, materiales de embalaje, etc., deberán ser separados por tipo y ponerlos a disposición de empresas o compañías que se dediquen al reciclaje o reusó de estos materiales, siempre y cuando estén autorizadas por esta Secretaría para tal fin.
3. Mantener en óptimas condiciones de higiene el sitio del proyecto.
4. Al finalizar la vida útil del proyecto, se deberá retirar del sitio la infraestructura y equipo instalados. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que

MIA-P del Proyecto "Proyecto de Obra para la Reconstrucción de Muro de Contención y Protección Playera en Condominios Paraíso II, Costa Bonita Mazatlán, Sinaloa"

Promovente: Asociación de Condominios Paraíso Costa Bonita II, A.C.

Representante Legal: Ing. Humberto Alonso Gómez Núñez

Página 15 de 17

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0383/15.-
CULIACÁN, SINALOA; MAYO 14 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

determine lo procedente. Para ello, la **promovente** presentará a esta DFSEMARNATSIN, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio, retiro y/o uso alternativo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido a la **promovente**:

- a) El vertimiento de aguas residuales y cualquier tipo de residuo sólido o líquido al área marina adyacente.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta DFSEMARNATSIN con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se especifique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización.

DÉCIMO.- La **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- Al concluir las obras y actividades del **proyecto** de manera parcial o definitiva, la **promovente** está obligada a demostrar haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**.

Dicha notificación deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater Fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a través de su Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, mediante la cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución y en caso contrario, no procederá dicha gestión.

MIA-P del Proyecto "Proyecto de Obra para la Reconstrucción de Muro de Contención y Protección Playera en Condominios Paraíso II, Costa Bonita Mazatlán, Sinaloa"

Promovente: Asociación de Condominios Paraíso Costa Bonita II, A.C.

Representante Legal: Ing. Humberto Alonso Gómez Núñez

Página 16 de 17

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0383/15.- 0970
CULIACÁN, SINALOA; MAYO 14 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado la **MIA-P**, copias respectivas del expediente de la propia **MIA-P** y de la información complementaria, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOQUINTO.- Notificar a el C. Humberto Alonso Gómez Núñez en su carácter de representante legal de la **Promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

LBP. JORGE ABEL LOPEZ SANCHEZ

C.c.e.p. M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
C.c.e.p. Lic. Patricia del Carmen Inzunza Alarcón.- Delegada Estatal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa.- Ciudad
C.c.e.p. Expediente

BITACORA: 25/MP-0207/07/14
PROYECTO: 25SI2014UD049
DOCUMENTO: SIN/2014-0000833.

JALS' EJOL' JANC' DCÓ' PIGP' HGAM'

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO (ECC)

En la ciudad de Culiacán en el estado de Sinaloa, siendo las 10:10 horas del día 15 del mes de MAYO de 2015, el C. JESUS ANTONIO MARTINEZ MORENO, notificador habilitado adscrito a la Delegación Federal en Sinaloa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encontrándome en las oficinas de esta, ubicada en Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, en esta ciudad de Culiacán, ante mi se presentó el C. FERNANDO SANDOVAL BALBOA, en su carácter de GESTOR (CARTA PODER NOTARIADA), identificándose con credencial número 2678028895044 expedida en su favor por I. F. E., le notifiqué formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el oficio No. SG/IAS/2.1.1/0383/15: 970 emitido por DELEGADO FEDERAL de esta Secretaría, asimismo se le hace entrega del referido documento que consta de 01A fojas útiles, así como copia al carbón de la presente diligencia, con lo cual se da por concluida, siendo las 10 horas con 70 minutos del día de su inicio, firmando le interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. Esta diligencia se practica de manera personal con apego a lo dispuesto por los artículos los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciéndole del conocimiento que el acto que se notifica no es definitivo y que la presente notificación podrá ser impugnada mediante el Recurso Administrativo de Revisión Directamente ante esta Autoridad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación. No habiendo más asuntos que tratar se cierra la presente acta de notificación siendo las 10:20 horas del mismo día y lugar de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

EL NOTIFICADOR

Nombre y firma

EL INTERESADO

Nombre y firma

Fernando Sandoval Balboa